

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver sobre la admisión de medidas cautelares. Sírvase proveer. Febrero 15 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0185
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76 126 40 89 001 2024-00066-00
Dte: Cooperativa Multiactiva Solunicoop
Ddo: Elizabeth Uribe Valencia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderado judicial, la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, solicita se libre mandamiento de pago contra la señora Elizabeth Uribe Valencia, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.821.510, y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (pagaré No. 368 del 16 de mayo del 2023) a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, Nit. 901345910-7 y en contra de la señora Elizabeth Uribe Valencia, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.821.510, por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), por el capital, contenido en el pagaré No. 368 del 16 de mayo del 2023.

1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la obligación, desde la fecha en que se presentó la demanda (14 de Febrero de 2024) hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada

entre las partes, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

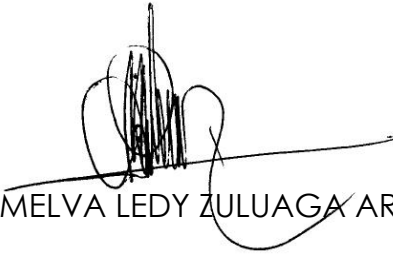
TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 213 de 2022, enterándolo además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: Reconocer personería para que actúe en este asunto en representación de la entidad demandante y conforme el mandato concedido, al representante legal de la Cooperativa, Señor Andersson Charry Palma, identificado con la C.C. No.14.697.775.

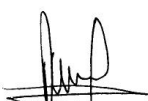
Notifíquese;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N. °
027 de hoy primero (1°) de marzo del año
2024, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bad0a44f78a0cbdcbaa177aad185606278193c92f592aff8b096fde24cce235**
Documento generado en 29/02/2024 05:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>